



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Jueves 2 de Julio del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVII-02072020-C5A54CF82



ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020

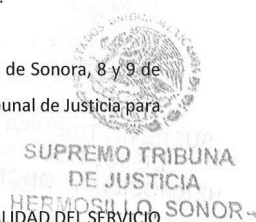
ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA), EN LO QUE RESPECTA A LAS MATERIAS DE LO PENAL TRADICIONAL, DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES; SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD, Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO. Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

TERCERO. Que conforme al “PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA” se considera pertinente la reanudación de labores para la prestación del servicio de impartición de justicia en las materias de lo penal, de justicia especializada para adolescentes y de ejecución de sanciones, en virtud de que tal como se reconoció en el diverso Acuerdo General número 04/2020, la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales, como medida para prevención y disminución del riesgo de contagio del virus conocido como “coronavirus”, ha limitado en gran medida el derecho al acceso al servicio de impartición de justicia, lo que condujo a este Supremo Tribunal de Justicia a emprender acciones extraordinarias, en principio para ampliar el servicio previamente restringido, mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Sonora y, luego, con el diseño e implementación del referido plan, desde luego, reforzando el cumplimiento



cuidadoso y estricto de las medidas sanitarias de contingencia que se han venido decretado, ello con la finalidad de poner al servicio de los usuarios diversas opciones para ejercitar, con seguridad legal y protección de su salud, el derecho a la impartición de justicia y de continuar asegurando la protección de los funcionarios y personal que labora en los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se tiene a bien tomar y emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020

PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales se prestarán los servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora, en las materias de lo Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, conforme al “PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA” aprobado en el Acuerdo General Número 07/2020.

SEGUNDO. A partir del 20 de julio del año en curso se reanuda el servicio completo respecto de las materias Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, para lo cual se ordena a los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Segunda Instancia integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora que levanten la suspensión de labores respecto dichas materias a partir de la precisada fecha, en la que empezarán y se reanudarán los plazos y términos que están suspendidos conforme a la normatividad aplicable, debiéndose realizar los trámites y diligencias correspondientes, y efectuar las audiencias y dictar las resoluciones respectivas, en los procedimientos de su competencia; en la inteligencia de que deberán priorizarse la atención de aquellos trámites, audiencias y resoluciones cuya realización o dictado se postergó por la suspensión de labores decretada con motivo de la contingencia sanitaria.

TERCERO. Los Jueces y Magistrados deberán coordinar y vigilar que en los recintos judiciales a su cargo, no se concentren más de diez funcionarios, de conformidad al punto número 2 de las medidas decretadas en la Sesión celebrada el 25 de marzo pasado y publicadas el 30 siguiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en caso de requerir la presencia de un mayor número de funcionarios para prestar el servicio, deberán tener en cuenta que no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que en este último caso, los equipos de trabajo presenciales actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo de la jornada de trabajo,

siempre debiéndose vigilar que se mantenga sana distancia y privilegiando el trabajo a distancia en cuanto sea posible.

CUARTO. Se aprueba por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el sistema electrónico que tendrá la siguiente denominación y normatividad: **“SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS EN MATERIAS DE LO PENAL TRADICIONAL, JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES”.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.- El sistema que aquí se reglamenta tiene por objeto organizar, mediante turnos, las visitas de los(as) usuario(as) a las instalaciones judiciales para realizar los trámites y recibir el servicio requerido en las materias de lo PENAL TRADICIONAL, JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, USO DEL SISTEMA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.- El(la) usuario(a) deberá ingresar al sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.stjsonora.gob.mx>, donde encontrará un recuadro titulado “SERVICIOS EN LÍNEA” que contendrá dos opciones denominadas “REGISTRO DE USUARIO(A)” e “INICIAR SESIÓN”.

3.- Para registrarse en el sistema, el usuario(a) deberá pulsar (o dar click) en la opción “REGISTRO DE USUARIO(A)”, y una vez dentro de ella procederá al llenado completo del formulario que se mostrará en la propia plataforma del sistema, y subirá en copia digitalizada o escaneada los siguientes documentos:

a) Identificación oficial que podrá consistir en credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte mexicano vigente o cédula profesional.

b) El documento que lo acredite como agente del Ministerio Público, asesor jurídico o defensor públicos o, en caso de ser defensor o asesor jurídico privados o abogado coadyuvante cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.

Todas las exigencias que se establecen en este numeral devienen de la necesaria justificación o interés que debe existir en el usuario(a) para hacer uso responsable del sistema y los servicios jurisdiccionales.

4.- Terminado el llenado del formulario de registro con sus datos y documentos cuya copia deba subir o cargar al sistema, presionará (o dará click) en el botón "COMPLETAR REGISTRO", y automáticamente recibirá en su correo electrónico instrucciones para confirmar el mismo. Hecho lo anterior, sus datos y documentación pasarán a un proceso de verificación.

En caso de que no se logre satisfactoriamente la verificación de datos y documentos, el(la) usuario(a) recibirá un correo electrónico de parte de la Dirección General de Servicios de Cómputo explicándole el motivo de la irregularidad, para que la subsane. En caso de que requiera asistencia tendrá la opción de comunicarse a las líneas telefónicas de apoyo cuyos números de contacto estarán publicadas en la misma plataforma de "SERVICIOS EN LÍNEA".

5.- Una vez verificados con éxito sus datos y documentos, recibirá en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado, un mensaje de aviso de activación de su cuenta que tendrá el efecto de darle acceso al sistema de turnos que estará habilitado en la ventana "SOLICITUD DE TURNO", la cual a su vez contará con dos opciones denominadas "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN" y "VISITA A JUZGADO".

Para ello en el mismo sitio web <http://www.stjsonora.gob.mx> deberá pulsar (o dar click) en la opción "INICIAR SESIÓN" que le conducirá al formulario donde ingresará su correo electrónico y contraseña, hecho lo cual estará iniciando sesión para acceder a la solicitud de turnos.

La opción "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN" proporcionará los turnos para la presentación de solicitudes de órdenes de aprehensión y cateos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo; y la diversa denominada "VISITA A JUZGADO" generará los turnos para presentar, además de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateos del Juzgado de Primera Instancia de Justicia Especializada para Adolescentes, con sede en Hermosillo, y de los Juzgados de lo Penal de los restantes Distritos Judiciales o Juzgados Mixtos que conozcan de la materia, también de solicitudes o promociones diversas en todos los Juzgados de Estado, cuya competencia sea de lo Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes o de asuntos que correspondan al Juzgado de Ejecución de Sanciones, esto es, de aquellos que no cuentan con Oficialía de Partes Común.

6.- Iniciada la sesión, el(la) usuario(a) elegirá la fecha y hora disponibles del turno para comparecer personalmente ante la Oficialía de Partes que corresponda a presentar los escritos o solicitudes que correspondan, así como para consultar sus expedientes, hecho lo cual el sistema le arrojará un folio que contendrá la fecha y hora correspondientes, mismo que imprimirá o llevará en

su dispositivo móvil para precisamente él (o ella), y no diversa persona, presentarlo ante la Oficialía de Partes correspondiente para poder llevar a cabo sus trámites. En caso de no ser el(la) propio(a) usuario(a) quien acuda con su turno, no se recibirá ningún escrito ni se dará acceso para consulta. La fecha y hora disponibles serán las más próximas en la agenda de la Oficialía de Partes Común y Oficialía de Partes de Juzgados.

El usuario(a) tendrá la responsabilidad de acudir a los recintos judiciales, libre de síntomas relacionados con la patología conocida como COVID-19, tales como fiebre, dolor intenso de garganta, pérdida de los sentidos de gusto u olfato, o alguno de los diversos síntomas atípicos que han divulgado o dado a conocer las autoridades de salud. En caso de que el usuario(a) al acudir a su visita presente algún síntoma de los mencionados, el personal del Juzgado o Tribunal de que se trate desplegará un protocolo, a criterio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, que garantice la prestación del servicio bajo medidas que garanticen la no exposición al riesgo de probable contagio del virus en cuestión.

7.- El(la) usuario(a) deberá ser puntual y respetar el tiempo que se le conceda para su comparecencia.

8.- El servicio de elección y programación de turnos en línea funcionará las veinticuatro horas del día.

9.- El servicio de atención de cada turno programado para la Oficialía de Partes Común y las Oficialías de Partes de los Juzgados y Tribunales, será de las 8:10 a las 13:45 horas, en los días considerados como hábiles por la legislación correspondiente.

Se concederá al(la) usuario(a) un día y una hora para su cita, que correrá desde el inicio de la hora que aparezca en su turno y concluirá transcurridos 45 minutos, de tal forma que haya un lapso entre unos(as) usuario(as) y los(as) siguientes, para asear o sanitizar en lo posible las áreas de atención y evitar aglomeraciones entre los(las) mismos(as) usuarios(as). La persona interesada tendrá los 45 minutos que comprenderá su turno para presentarse a realizar sus trámites en la Oficialía de Partes y para consultar expedientes en el Juzgado respectivo, pero deberá retirarse de esa sede judicial a más tardar en el minuto 45 de la hora que le correspondió. Transcurridos los 45 minutos de la hora sin que nadie comparezca, se cancelará el turno y tendrá que solicitarse uno nuevo.

Cada usuario(a) podrá obtener máximo 1 (un) turno diario por oficialía de partes, sea ésta común, de Tribunal o de Juzgado. Podrá presentar hasta 3 (tres) escritos en el turno concedido en



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA

SONORA

la Oficialía de Partes Común; 3 (tres) escritos en las Oficialías de Partes de los Tribunales; 4 (cuatro) en las Oficialías de Partes de los Juzgados que tengan servicio de oficialía común; y hasta 6 (seis) en las Oficialías de Partes de los Juzgados en que no se tenga el servicio de una Oficialía de Partes Común.

Asimismo, en el uso de su turno el usuario(a) podrá consultar en archivo hasta 3 (tres) expedientes, pero con la condición de que haya presentado previamente la promoción o escrito en el cual señale una cuenta de correo electrónico que esté en perfecto funcionamiento bajo responsabilidad del(la) propio(a) usuario(a), para que por ese medio se practiquen todas las notificaciones de las resoluciones que se estén emitiendo por la autoridad jurisdiccional a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General y hasta en tanto lo determine el Pleno, salvo aquellas que requieran por su naturaleza la ineludible presencia de las partes. Tanto para la primera como para la segunda instancias será obligatorio presentar dicho memorial para tener acceso a los expedientes. Por lo cual, el procesado, enjuiciado o sentenciado, cuando se encuentre en libertad, el ofendido y/o víctima, así como el agente del Ministerio Público, Defensores y Asesores Jurídicos Públicos o Privados y abogado coadyuvante, deberán proporcionar y autorizar en su primer escrito la dirección de correo electrónico para los efectos apenas precisados

10.- Para la Oficialía de Partes Común ubicada en Hermosillo, el sistema de programación de turnos en línea concederá 9 (nueve) turnos por hora, cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Colegiados y Unitario Regionales de Circuito, el sistema de programación de turnos en línea concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

En el caso de los Juzgados de los Distritos Judiciales de Álamos, Cananea, Cumpas, Sahuaripa y Ures, el sistema de programación de turnos en línea concederá 2 (dos) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para el resto de los Distritos Judiciales, el sistema concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

El número de turnos a proporcionar podrá ser modificado según el comportamiento de la situación de emergencia sanitaria que enfrentamos, y previa determinación del Pleno.

Cuando se trate de la presentación de promociones o escritos de término perentorio, y el(la) usuario(a) no logre un turno dentro de dicho lapso para hacerlo en horas hábiles, tal presentación deberá efectuarse, sin necesidad de turno, en horas inhábiles ante la Oficialía de Partes Común para horas inhábiles, o ante el personal de guardia de los Juzgados o Tribunales que no cuenten con este servicio.

Asimismo, en virtud de que, según la concesión de turnos señalada párrafos atrás, generalmente será un mínimo de dos personas las que podrán estar durante 45 minutos de la hora que le correspondió a su turno, dentro del recinto judicial para consultar expedientes si lo requieren, deberán en todo momento observar las medidas sanitarias decretadas por este Pleno y las autoridades correspondientes para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y/o antiviral, y guantes protectores (éstos si lo prefieren), por mencionar tres de ellas, y en lo posible guardar una distancia de al menos un metro y medio respecto de otra u otras personas, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo, así como las indicaciones que durante el momento de su visita le sean dadas por el personal adscrito a las oficialías de partes y diversas áreas de los Juzgados y Tribunales. Estas medidas preventivas son obligatorias tanto para los(as) usuarios(as) como para los(as) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) del Poder Judicial, de manera que si existe incumplimiento al respecto, quienes tengan la titularidad de cada Juzgado y Tribunal procederán a requerir a la persona de que se trate para que las obedezca, y de no hacerlo se ordenará que se retire del recinto judicial, empleando para ello, de ser necesario, el auxilio de las personas que se desarrollen como guardias del lugar o, en su defecto, de la fuerza pública.

11.- En cuanto a las notificaciones se practicarán de manera electrónica mediante el envío, a la dirección de correo electrónico que deberá proporcionar la parte interesada, de una versión electrónica de la resolución respectiva, misma que irá con firmas ilegibles pero que deberá ser en su literalidad exactamente idéntica a la que se glose al expediente con las firmas autógrafas de Juez y Secretario de Acuerdos. Estas notificaciones surtirán plenos efectos y empezarán a correr los términos procesales al día siguiente de la fecha en que sean enviadas al correo electrónico de la parte de que se trate, para lo cual los funcionarios judiciales adjuntarán al expediente la constancia del envío del correo electrónico; sin perjuicio de que se realicen mediante sello o constancia en la comparecencia del usuario (a) al Juzgado o Tribunal de que se trate.

12.- Según quedó establecido anteriormente, los(as) usuarios(as) podrán consultar sus expedientes en los distintos Juzgados y Tribunales del Estado, siempre que cumplan la carga de presentar escrito en el que señale la dirección de correo electrónico donde se le practicarán las notificaciones de las resoluciones que se dicten. Por lo cual, el procesado, enjuiciado o sentenciado, cuando se encuentre en libertad, el ofendido y/o víctima, así como el agente del Ministerio Público, Defensores y Asesores Jurídicos Públicos o Privados y abogado Coayuvante, deberán proporcionar y autorizar en su primer escrito la dirección de correo electrónico para los efectos apenas precisados

13.- Al consultar los expedientes podrán tomar fotografías de las constancias, o bien digitalizar o escanear si cuentan con esa tecnología en algún dispositivo, toda vez que en los Juzgados no habrá servicio de copiado, ni se autorizará la salida de funcionarios con ningún expediente para ese efecto.

QUINTO. Para el desahogo o celebración de audiencias, en aquellos asuntos en los que la persona procesada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, en centros penitenciarios femeniles y varoniles o en el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para el Adolescente, se observará lo siguiente:

1. Las personas juzgadoras verificarán que la comparecencia física de la persona procesada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades, que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, el debido proceso y las formalidades propias de la audiencia;
2. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;
3. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará de que la o el defensor esté en ubicación contigua a ellas, observando las disposiciones sanitarias de proximidad social, dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre la persona procesada, acusada o sentenciada, la persona defensora se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en

el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que quien sea detenido o sentenciado y el defensor o defensora se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;

4. Previo al inicio de la audiencia, el personal de apoyo que deba estar presente en el órgano jurisdiccional realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo ello será igualmente verificado por la persona juzgadora al iniciar la audiencia;
5. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones del órgano jurisdiccional, con estricta aplicación de las disposiciones sanitarias establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020.

SEXTO. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, ya sea cuando la persona procesada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad o esté libre, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia la persona juzgadora se cerciorará de que las partes puedan, a su vez, verla y oír la nítidamente a ella y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, les preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser lo pertinente, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en órganos jurisdiccionales. En las materias que no está así contemplado en la Legislación aplicable, el órgano jurisdiccional aprovechará el uso de la videoconferencia para efectuar la notificación que se requiere, levantando constancia para agregarse al expediente que corresponda.

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

OCTAVO. Las personas Juzgadoras implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello, se podrán auxiliar con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

NOVENO. A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, los titulares de los órganos jurisdiccionales elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los propios recintos judiciales. Para ello, podrán coordinarse con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, en el ámbito de su competencia, proporcione los insumos necesarios.

DÉCIMO. En los casos en que, a criterio de la o el juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, sea por la naturaleza del caso o por razones técnicas, tal actuación deberá desahogarse de manera presencial en la sede jurisdiccional que corresponda, atendiendo las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020 publicado en el mismo medio el día 04 de junio de 2020, y en los lineamientos emitidos por las autoridades de salud estatales, nacionales e internacionales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, a través de la Dirección General de Servicios de Computo y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento del presente acuerdo en colaboración con los titulares de los órganos jurisdiccionales a los que corresponde la aplicación del presente acuerdo general.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir del 8 de julio de 2020 los(as) usuario(as) podrán registrarse en el sistema y se procederá a la verificación de sus datos y documentos.

CUARTO.- A partir del 20 de julio de 2020 estará habilitado el sistema electrónico para generar los turnos a los usuarios para acudir a realizar sus trámites y recibir los servicios jurisdiccionales en los precisos términos del presente Acuerdo General.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, llevará cabo las gestiones y acciones necesarias para implementar o instalar el sistema de notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Segunda Instancia que tramiten y resuelvan asuntos de las materias Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA), EN LO QUE RESPECTA A LAS MATERIAS DE LO PENAL TRADICIONAL, DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES; SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD, Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS. fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2020. Conste.

